



Dirección Corporativa
de Relaciones Externas

Paseo de la
Castellana, 278-280
28046 Madrid
España

Tls. 91 348 81 00
91 348 80 00
Fax 91 314 28 21
91 348 94 94
www.repsol-ypf.com

Madrid, 16 de julio de 2001
Nº de pgs.: 2

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL TDC EN EL EXPEDIENTE SOBRE REPSOL YPF

En relación con la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia relativa al expediente sobre Repsol YPF en el asunto 490/00, la Compañía desea realizar las siguientes aclaraciones:

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia, mediante su resolución de 11 de julio de 2001 (notificada en la mañana de hoy, 16 de julio), ha declarado una infracción consistente en la imposición del PVP a ciertas Estaciones de Servicio (en concreto en número de 50) que mantienen una relación de comisión o agencia, que propicia la multa impuesta por importe de 3 millones de euros.
2. El Tribunal de Defensa de la Competencia aprecia infracción solo respecto de una tipología de contratos que considera sujetos al Derecho de la Competencia por asumir el comisionista los riesgos de las operaciones. Respecto de la modalidad contractual utilizada por Repsol YPF desde hace años con carácter general (examinada por el TDC en su resolución de 30 de julio de 1996, asunto LANDETE/GIMENO), el Tribunal declara que se trata de un estricto contrato de comisión o agencia a efectos del Derecho de la Competencia, donde Repsol YPF puede fijar libremente los precios, por lo que los contratos que se ajustan al modelo indicado no resultan afectados por la Resolución.
3. A diferencia de lo resuelto por el TDC en el asunto CEPSA, que se refería a todas las Estaciones de Servicio que actúan en régimen de comisión o agencia con dicha petrolera, la infracción apreciada en el caso de Repsol YPF se refiere exclusivamente a unas determinadas modalidades contractuales.
4. El TDC ha desestimado las supuestas infracciones relativas a la imposición de precios a los revendedores y a la prolongación indebida de los contratos con Estaciones de Servicio mediante las fórmulas de derechos de superficie y usufructo, que los Tribunales de Justicia han considerado perfectamente ajustadas al Derecho Nacional y Comunitario y cuya legalidad ratifica el Tribunal de Defensa de la Competencia.



En cualquier caso, Repsol YPF desea resaltar:

1. Su respeto a la resolución del Tribunal, cuyos fundamentos jurídicos no comparte y que se propone recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando la suspensión cautelar de su ejecución.
2. La validez de los contratos vigentes con sus agentes comisionistas, que la resolución no pone en cuestión.
3. Que el TDC no menciona el hecho acreditado en el expediente de que la modalidad contractual de fijación de precios sancionada fue formalmente notificada a la Comisión Europea en formulario A/B, lo cual, con arreglo al artículo 10 de la Ley de Defensa de la Competencia, excluye la posibilidad de sanciones. El TDC tampoco ha mencionado las Directrices de la Comisión Europea sobre acuerdos verticales, que respaldan la práctica de Repsol YPF.
4. Su intención de ajustar su práctica en materia de precios a lo expresamente establecido por la Comisión Europea en el apartado 48 de sus Directrices sobre restricciones verticales de octubre de 2000.